



ACUERDO No. CSJBOA17-458
Miércoles, 01 de febrero de 2017

“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1° de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, en los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, establece que todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial, son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, sin distinción a la instancia; de igual forma, establece que cuando se interpongan ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, en el inciso final de su artículo 1°, establece: “En los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel del Circuito, la segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo”.

Que durante el término de vacancia judicial por Semana Santa y fin de año, se establecerán turnos especiales, conforme a la programación remitida por el Tribunal Superior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de primera y segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 1° de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplado en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 3°: TURNOS VACANCIA JUDICIAL. El Tribunal Superior del Distrito Judicial podrá determinar el magistrado o los magistrados, que atenderán las acciones de habeas corpus, durante los días de vacancia judicial (Semana Santa y fin de año), conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De haber decisión al respecto, la Corporación deberá comunicar con la debida antelación al Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de que se expida el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: NOVEDADES ADMINISTRATIVAS. Sí el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, por cualquier situación administrativa, abandona su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El magistrado informará del disfrute del compensatorio a la presidencia de la corporación respectiva.

ARTÍCULO 6°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el magistrado en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina de Coordinación Administrativa, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito comprobables, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en el listado, para lo cual, deberá informar a la Oficina de Coordinación Administrativa.

PARAGRAFO. Quien asuma el turno, no quedara exento de realizar el que ya la viene asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente semestre.

ARTÍCULO 6°: RECEPCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, junto con la Oficina de Coordinación Administrativa, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente.

Para estos efectos, es deber de los funcionarios mantener actualizados sus datos de contacto en la Oficina de Coordinación Administrativa, como los son, número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 9°: COMUNICACIONES. Remitir el presente Acuerdo a las presidencias del Tribunal Superior y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, y la Oficina de Coordinación Administrativa. Esta última, deberá comunicarlo a los señores magistrados.



IVAN LATORRE GAMBOA
Presidente

IMD/NPL